

90. Contratación S4S-089/2020 "Suministro de equipos cortafuegos para interconexión de pequeños ayuntamientos con la Diputación". Falta de cumplimentación adecuada en plazo por el licitador AERIUM PROYECTOS Y CONSULTORIA SL del requerimiento para la acreditación del cumplimiento de requisitos previa a la adjudicación del contrato.

Dada cuenta de la diligencia extendida por el Departamento de Contratación constatando el resultado del requerimiento del artículo 159.4, letra f), párrafo segundo, punto 4º, y párrafo sexto de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (Ley de Contratos del Sector Público), practicado al licitador propuesto como adjudicatario del contrato S4S-089/2020 "Suministro de equipos cortafuegos para interconexión de pequeños ayuntamientos con la Diputación", AERIUM PROYECTOS Y CONSULTORIA SL, que fue el de la falta de presentación dentro del plazo legal de toda la documentación justificativa de las circunstancias y requisitos comprendidos en el precepto indicado, la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. - Revocar la propuesta de adjudicación del contrato S4S-089/2020 "Suministro de equipos cortafuegos para interconexión de pequeños ayuntamientos con la Diputación" a favor del licitador AERIUM PROYECTOS Y CONSULTORIA SL, acordada en sesión de 20 de octubre de 2020.

SEGUNDO.- Formular nueva propuesta de adjudicación del contrato S4S-089/2020 "Suministro de equipos cortafuegos para interconexión de pequeños ayuntamientos con la Diputación", conforme a lo establecido en el artículo 150.2, párrafo tercero, de la Ley de Contratos del Sector Público, al licitador UNITRONICS COMUNICACIONES SA con CIF nº A81356313 y domicilio en Madrid, C/Albasanz, 16. Plt 2ª, siguiente de orden de la clasificación de ofertas aprobada en sesión de 11 de agosto de 2020.

TERCERO.- Practicar al licitador propuesto como adjudicatario el requerimiento que prescribe el artículo 159.4, f), párrafo segundo, punto 4º, y párrafo sexto, de la Ley de Contratos del Sector Público, para que en el plazo de 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación del requerimiento acredite la constitución de la garantía definitiva y presente por medios electrónicos a través de la Plataforma de Contratación del Estado los documentos que procedan, en función de su naturaleza, características, situación y pretensiones licitatorias, de entre los enunciados en el apartado 2.2 de la cláusula 9 del pliego de las administrativas particulares, sobre las circunstancias a las que se refieren las letras a) a la c) del apartado 1 del artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público, si no los hubiera aportado con anterioridad, y, si procede, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la citada Ley.

CUARTO.- Contra el presente acuerdo de contenido decisorio múltiple adoptado en el ámbito del procedimiento de adjudicación de un contrato no comprendido en el artículo 44, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector



Público, compuesto por actos simples de trámite que no ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier recurso que estimen oportuno, procede:

a) En relación a los actos que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, circunstancias que, conforme a lo establecido en el artículo 44, apartado 2, letra b) de la Ley de Contratos del Sector Público, concurren en los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las que lo sean por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la expresada Ley, el recurso de alzada del artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con plazo de interposición de un mes a contar desde la notificación, ante la Mesa de Contratación que lo dictó o ante el Presidente de la Diputación Provincial competente para resolverlo.

b) En cuanto a los de contenido distinto al mencionado en la letra anterior, ningún recurso, sin perjuicio de lo cual los interesados podrán alegar oposición para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Documento firmado electrónicamente
El Secretario de la Mesa de Contratación

